

RES. 859/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000755, Ent. N° 1060/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado- HOSPITAL DE ARTIGAS relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020, convocada para la Contratación del Servicio de Conserjería para el Hospital de Artigas;

RESULTANDO: 1) que efectuadas las publicaciones e invitaciones, al acto de apertura electrónica de fecha 23.10.2019 se presentaron: AGNETA S.A, BATIS de GUERRA ANDRES CARLOS, BRESON SRL, REBOLLO VICENTE JORGE y SEVITEC LTDA;

2) que consta cuadro de ponderación de las ofertas, conteniendo el precio por hora y el anual con impuestos incluidos;

3) que la Comisión Asesora, en su dictamen de fecha 17.1.2020, expresó que, evaluadas las ofertas, se desestimaron a: Agneta S.A, por no presentar la garantía de mantenimiento de oferta, ni acreditación documentada de antigüedad en el ramo, a Breson S.A en virtud de realizar en forma incorrecta el cálculo en la estructura de costos, a Sevitec Limitada por no haber presupuestado los gastos de la media hora de descanso, feriados pagos y nocturnidad y a la firma Jorge Rebollo por tomar un valor hora menor al indicado en el pliego;

3.1) que en este sentido, atento a los requerimientos del pliego, por no contar con incumplimientos y por precio, se aconsejó la adjudicación a la firma BATIS de Bat Guerra, Andrés Carlos para los servicios de Conserjería, por \$ 14.392.922,52 con una cantidad estimada anual de 46.976 horas;

4) que puesto de manifiesto el expediente de conformidad con el art. 67 del TOCAF, la firma San Jorge, expresó que su oferta se desestimó porque el estudio de costos realizado se basó en un valor distinto al que deben ganar los funcionarios. Por otra parte la firma la firma Sevitec Ltda. objeta en nota de fecha 29.1.2020 que la firma Bat en ningún momento hace referencia en su oferta del servicio licitado y que en la estructura de Costos no está contemplada en su totalidad la nocturnidad;

5) que la Comisión Asesora en respuesta a la nota de San Jorge, se constató que cotizó a partir de un monto inferior al estipulado por el Pliego. Respecto a la nota presentada por Sevitec Ltda., señaló que la firma BAT IS presentó en forma correcta el formulario exigido por el anexo II en el que refiere a la Declaración Jurada del oferente. Consigna además que de acuerdo al precio que surge del pliego y los horarios establecidos, son correctos, manteniendo lo oportunamente aconsejado;

6) que se adjunta proyecto de Resolución de fecha 4.3.2020 en la que se dispone adjudicar la contratación a la firma BAT Guerra Andrés Carlos en las condiciones referidas por un total de \$ 14.392.922,52 IVA incluido;

7) que asimismo se indicó que la vigencia del contrato es de 12 meses prorrogable automáticamente por 2 períodos más;

8) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento y la contratación se ajustó al artículo 33 y siguientes del TOCAF, no mereciendo observaciones de índole legal;

2) que los observaciones interpuestas por las firmas Sevitec Ltda. y Jorge Rebollo (San Jorge), no ameritaron reconsideración por parte de la Comisión Asesora;

3) que surge de las actuaciones el control del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 18.244 y art. 46 del TOCAF, en cuanto al vínculo jurídico de los cotizantes con el Organismo;

4) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cuando el Ordenador Competente disponga el gasto en la forma propuesta, cométese al Contador Delegado en ASSE la intervención del gasto de \$14.392.922,52 impuestos incluidos derivado de la Licitación Pública N° 2/2020 a favor de la firma BAT Guerra Andrés Carlos, por el período de 12 meses, así como el de las eventuales prórrogas por 2 períodos de un año cada uno, una vez imputada dicha suma en el grupo pertinente con crédito disponible;
- 2)** Cométese asimismo al Contador Delegado, la verificación que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);
- 3)** Comuníquese al Contador Delegado;
- 4)** Devuélvase.

LM